

Constancia: Vencido el término de traslado de que trata el artículo 461 del C.G.P. concedido a la parte demandante, quien en se pronunció al respecto. Pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2022 00283 00**
Interlocutorio: No. 1060

Se modifica la liquidación del crédito presentada por la demandante por cuanto la misma no se ajusta a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., dado que los intereses fueron liquidados a una tasa superior a la autorizada; además, en el computo que allego parte actora no se imputaron los abonos en la fecha en las que se realizaron, por lo que se hace necesario corregir la misma en los siguientes términos:

Inicio periodo	Fin de periodo	Tasa	Capital	Interés	Abono	Total
18-jun-22	30-jun-22	2,24%	68.331.536,00	612.250,56	1.464.475,19	67.479.311,37
01-jul-22	31-jul-22	2,33%	68.331.536,00	1.592.124,79		69.071.436,16
01-ago-22	31-ago-22	2,33%	68.331.536,00	1.592.124,79	78.496.003,52	-7.832.442,57
01-sep-22	30-sep-22	2,54%	68.331.536,00		100.503,00	-7.932.945,57

Liquidados los intereses de mora queda a favor del extremo ejecutado la suma de \$7.932.945,57, la cual se imputará a los interese de plazo y a las agencias en derecho que están pendientes por cancelar de la siguiente manera:

Interés de plazo:	\$2.694.194 +
Costas:	<u>\$2.500.000</u>
Total:	\$5.194.194
Saldo:	\$7.932.945,57 -
Acreencia pendiente	<u>\$5.194.194</u>
Saldo a favor del extremo ejecutado:	\$2.738.751,57

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Modificar la liquidación del crédito y aprobar la elaborada en este auto.

2) El Juzgado no tienen en cuanta como gastos la información suministrada en los memoriales vistos en los archivos 27 y 28 del expediente digital, ya que los mismos no tienen sustento legal alguno con los que se acredite haber sido cancelados por el demandante, además, la liquidación de costas ya está en firme y la parte interesada guardó silencio en la oportunidad que tuvo para pronunciarse.

3) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por el Banco Davivienda S.A., identificada con el Nit. No. 8600343137 en contra Gabriel Antonio Valencia Rendón, identificado con la C.C. No. 1.418.691, por el pago de la obligación adeudada y las costas.

4) Cancelar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga depositados a su nombre el ejecutado Gabriel Antonio Valencia Rendón, en las siguientes entidades: Banco Agrario de Colombia, Banco Popular S. A., Banco de Bogotá y Banco Bancolombia. Líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida le fue comunicada mediante oficio No. 967 del 13 de julio de 2022, el cual queda sin vigencia.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 197
Fecha de notificación por estado 16/11/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74c89d1d651c1050a11bac9894d86ed9244715e55b027e254ffe9e73c07c596d
Documento generado en 15/11/2022 11:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>